



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Se modifica el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2257/2012 el que queda redactado de la siguiente manera:

“El Fondo se asignará a entidades, asociaciones o sociedades legalmente reconocidas, con personería jurídica, así como a la propia municipalidad a través de los equipos de trabajo específicos vinculados a la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, que podrán recibir los beneficios del aporte del fondo, presentando sus proyectos de inversión con frecuencia bimestral, ante la Comisión. Los mismos podrán referirse a:

- Actividades de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Infraestructura y gastos de funcionamiento.
- Material didáctico.
- Capacitaciones.
- Servicios profesionales.
- Adquisición de bienes muebles.

Los proyectos podrán contener: fundamentación, descripción, objetivos, impacto esperado, cronograma de acciones, destinatarios, recursos económicos, presupuesto de recursos humanos y materiales afectados al mismo, tiempo de ejecución y mecanismo de evaluación.”

ARTÍCULO 2º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr. Presidente:

Lo que tratamos de buscar es la amplitud del objetivo del fondo. El Artículo 1º de la ordenanza del reglamento del fondo establece que los recursos se destinan a la *“ejecución de programas y acciones específicas”* orientadas a la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta formulación, intencionalmente amplia, permite una interpretación flexible del alcance del fondo, en coherencia con el principio de protección integral consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), incorporada a nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

En este sentido, la redacción no restringe el uso del fondo exclusivamente a organizaciones de la sociedad civil, sino que también contempla la posibilidad de que la propia municipalidad desarrolle programas o intervenciones que persigan los fines establecidos. Esta interpretación se alinea con el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad en la garantía de los derechos de la infancia, conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además, la amplitud del objetivo permite una mejor adaptación a las necesidades dinámicas del territorio, posibilitando que tanto organismos estatales como actores comunitarios articulen esfuerzos para abordar situaciones específicas. En este marco, la municipalidad no solo puede, sino que debe asumir un rol activo en el diseño e implementación de políticas públicas locales, utilizando el fondo como una herramienta estratégica para garantizar derechos y reducir desigualdades. Por último, esta interpretación promueve una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, orientada a resultados y basada en evidencia, favoreciendo intervenciones contextualizadas que respondan a las realidades concretas de niños, niñas y adolescentes en el ámbito local.

La Comisión Municipal para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes desempeña un papel central en la administración del Fondo, siendo el órgano responsable de evaluar, seleccionar y supervisar los proyectos que se financian con estos recursos. Su función no se limita a actuar como una instancia técnica de control, sino que debe garantizar que cada iniciativa esté alineada con los principios rectores del Sistema de Protección Integral, conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.061 y su correspondiente adecuación en la normativa local.

En este marco, la Comisión no solo puede, sino que tiene la atribución de evaluar y eventualmente aprobar proyectos presentados por la propia municipalidad, siempre que dichos proyectos estén debidamente fundamentados, respondan a necesidades concretas y se ajusten a los fines establecidos en el Artículo 1º del reglamento del Fondo. Esta posibilidad refuerza el principio de corresponsabilidad estatal en la garantía de derechos y promueve una gestión articulada entre áreas técnicas, dispositivos territoriales y políticas públicas locales.

Asimismo, el hecho de que la Comisión evalúe proyectos del propio Estado municipal no implica una contradicción ni compromete su función de control, siempre que se mantenga la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación basada en criterios objetivos y previamente establecidos. La Comisión, en este sentido, se constituye en un espacio plural y participativo, integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil, lo cual garantiza el equilibrio institucional y el enfoque de derechos en la toma de decisiones. Esta flexibilidad operativa, sostenida en la legalidad y la participación, permite que el Fondo sea una herramienta efi-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

caz para responder a las realidades del territorio, fomentando intervenciones estatales que, por su carácter estratégico o urgente, no siempre pueden depender exclusivamente de convocatorias externas o de terceros actores.

Permitir que la propia municipalidad acceda al Fondo destinado a la promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes puede contribuir significativamente a una gestión más eficiente, coordinada y estratégica de los recursos públicos. Esta posibilidad permite evitar la duplicación de esfuerzos entre distintos actores, reducir costos administrativos y mejorar el impacto de las acciones mediante la integración de políticas públicas municipales con las intervenciones financiadas por el Fondo.

Desde una perspectiva de gestión pública orientada a resultados, el acceso de la municipalidad a estos recursos permite aprovechar las capacidades instaladas en el ámbito estatal —infraestructura, equipos técnicos, datos territoriales y redes institucionales— para ejecutar programas más amplios, sostenibles y ajustados a las prioridades locales. Esta lógica es coherente con los principios de eficacia, eficiencia y equidad en la administración de los fondos públicos, consagrados en normativas como la Ley de Administración Financiera y en las buenas prácticas recomendadas por organismos de control y planificación.

Además, cuando el municipio articula acciones financiadas por el Fondo con otras políticas o presupuestos existentes (como salud, educación, desarrollo social o niñez), se favorece la integralidad de las intervenciones, evitando fragmentaciones que puedan limitar su alcance. En este sentido, la coordinación intersectorial se ve fortalecida, lo que permite una respuesta más oportuna y contextualizada a las necesidades de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, esta modalidad también favorece una mejor planificación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas locales de niñez, ya que permite centralizar la información y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, tanto hacia los órganos de control como hacia la ciudadanía.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-